

---

# RECENSIÓN

---

## ***Radiaciones ionizantes: el futuro del derecho nuclear en Venezuela***

*El Derecho ha sido una necesidad social, que forma parte de la superestructura de la sociedad, siendo por excelencia un fenómeno político que expresa valores sociales, culturales y espirituales en su sentido más general; en este marco de desarrollo y en la medida que la sociedad ha evolucionado el Derecho ha acumulado e incorporado principios de contenido científico, con independencia del sistema jurídico de que se trate. De manera que, esta sectorización da origen a determinadas Ciencias Jurídicas, que se encargan de estudiar sectores que resultan muy particulares desde el punto de vista de su regularización.*

*El descubrimiento en 1857 de la energía proveniente del núcleo del átomo fue toda una revolución en el mundo científico, y desde ese mismo instante ese interés trascendió al Derecho, pues con la experiencia y difusión de este tipo de energía se*

*palparon las ventajas y desventajas de su uso, dadas éstas últimas por el riesgo que suponen para la salud humana, lo que demandó desde entonces, el establecimiento por parte del Estado de un conjunto de principios y normas encaminadas a regular las relaciones que se gestan en la sociedad durante el uso de las radiaciones ionizantes .*

*Nace de esta manera un interés por desarrollar un ordenamiento jurídico nuevo para el mundo, el Derecho Nuclear, con la finalidad de fomentar las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en condiciones de seguridad sin riesgos para las vidas, los bienes y el ambiente. El objeto de regulación de esta disciplina jurídica se centra en la energía contenida en el núcleo del átomo y tiene un marcado componente técnico, los principios que sustentan el uso de la energía que desde sus inicios ha estado fatalmente marcada por*

*el factor riesgo por lo que se ha centrado en regular los aspectos de seguridad para su uso, la dinámica del desarrollo científico y la latente preocupación por su uso pacífico han trascendido al Derecho.*

*Venezuela no ha estado ajena a los descubrimientos y avances inherentes a la energía producida por el átomo, ya desde finales de la década del 50 el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, institución pionera en la investigación en múltiples áreas, viene desarrollando el campo nuclear, primero con el funcionamiento de un reactor nuclear que posteriormente fue rediseñado y convertido en una planta de irradiación de rayos gamma.*

*De manera que desde esa época se dan los primeros acercamientos a nivel investigativo en el campo nuclear, especialmente en el área médica e industrial; actualmente las fuentes radiactivas se emplean en diversa áreas de la economía y la sociedad, variando sus usos desde los equipos de rayos X para el control de ingreso de mercancías por las aduanas, medidores de nivel en fábricas de refrescos,*

*detectores de humo, producción de radiofármacos, empleo de equipos médicos con fuentes radiactivas, tanto para diagnóstico como en terapias, la investigación científica y la agricultura, entre otros.*

*Desde entonces ha estado presente en nuestro país la expresión jurídica que cada etapa ha demandado en el tema nuclear, sin embargo en Venezuela no se reconoce la existencia del Derecho Nuclear como una rama independiente del Derecho.*

#### **Antecedentes legales de la material Nuclear en Venezuela**

*La regulación del uso de la energía nuclear en Venezuela, se inicia con la incorporación del país como miembro fundador original del Organismo Internacional de la Energía Atómica en 1957<sup>1</sup>. Esta integración se orienta en el marco de desarrollo de una política pacifista, que ha defendido los principios del desarme, particularmente el desarme nuclear y de armas de destrucción masiva en general.*

<sup>1</sup> Picón, Delia. Acuerdos Bilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1995.

*Para garantizar que los países cumplan sus obligaciones, la comunidad internacional ha dado al OIEA el mandato de establecer y poner en práctica un mecanismo de verificación fuerte e imparcial, conocido como el Sistema de Salvaguardias del OIEA. Las salvaguardias son un conjunto de actividades mediante las cuales el Organismo trata de verificar que un Estado no desvíe materiales o equipo nucleares para el desarrollo o producción de armas nucleares. Estas actividades incluyen la colocación de precintos, la instalación de cámaras y la verificación de inventarios, recibos y transportes, en el ámbito nacional el Acuerdo de Salvaguardias entre Venezuela y el Organismo entró en vigor el 11 de marzo de 1982, en virtud del compromiso adquirido por el país a propósito de la suscripción del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco, 1967) y del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (1975). Los arreglos subsidiarios entraron en vigor el 5 de septiembre de 1989.*

*Este incipiente desarrollo legislativo, se vio fuertemente*

*influenciado por la convocatoria de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, convocada en el seno de la Organización de Naciones Unidas y celebrada en el año 1972<sup>2</sup>, la cual contribuyó a aumentar la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas sobre el ambiente, lo cual en el ámbito internacional dio paso a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en nuestro país a la promulgación en 1975 de la Ley Orgánica del Ambiente, en la que se establece una amplia categorización de actividades capaces de degradar el ambiente, entre ellas las que producen radiaciones ionizantes.*

*Sin embargo, es menester señalar que en esta dispersión legislativa la publicación del Decreto N° 1.564 que dicta la Reforma Parcial del reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo<sup>3</sup>, estableció las normas sobre*

---

2 Schrader-Frechette, K.S.: Energía Nuclear y Bienestar Público. Problemas Éticos y Sociales de la Tecnología de Fisión. 1980.

3 Republica Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial N° 38.236, Caracas, Julio, 26, 2005.

*condiciones de higiene y seguridad que se basa principalmente en la industrial, de cumplimiento cooperaci3n horizontal, t3cnica y obligatorio para patronos y econ3mica con el fin de promover trabajadores, antecedente remoto el uso de las diversas t3cnicas y fundamental de la Ley Org3nica nucleares y sus aplicaciones con de Prevenci3n, Condiciones y fines pac3ficos, en el seno de este Medio Ambiente de Trabajo y su grupo ya a fines de la d3cada del 90 reglamento. La precisi3n con que los pa3ses Miembros destacaron la se elabor3 esta norma aun hoy importancia de formalizar el Acuerdo en d3a sorprende, sobre todo por y dejar asentada su participaci3n en la t3cnica legislativa con que fue el mismo. Por ese motivo se realiz3 desarrollada, el nivel de detalle la firma progresiva del Acuerdo, el da muestra de la aspiraci3n e cual ratific3 Venezuela el 2 de mayo inter3s del Estado Venezolano en de 2002. el desarrollo de la materia.*

*Paralelamente, y ya en la d3cada del 80, los cinco pa3ses del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Per3 y Venezuela) iniciaron gestiones con el objetivo de establecer actividades de cooperaci3n en temas nucleares de inter3s mutuo. Para ello canalizaron la iniciativa al Organismo Internacional de Energ3a At3mica (OIEA), quien acept3 auspiciar, patrocinar y coordinar las actividades con el fin de extenderlas a la mayor cantidad posible de pa3ses de la regi3n, as3 nace el Acuerdo Regional de Cooperaci3n para la Promoci3n de la Ciencia y Tecnolog3a Nucleares en Am3rica Latina (ARCAL). El Programa*

*A la par de la entrada en vigencia de la Ley Org3nica del Ambiente, en el a3o 92 entra en vigencia la Ley Penal del Ambiente y su compendio de Normas T3cnicas asociadas, entre la cual destaca de manera particular el Decreto No. 2210 que dicta las Normas T3cnicas y Procedimientos para el Manejo de Material radiactivo<sup>4</sup>. A finales de esa d3cada, se promulga la Ley Org3nica del Trabajo y se reconoce el derecho de un sector importante de la masa laboral a prestar sus servicios en condiciones adecuadas*

<sup>4</sup> Republica de Venezuela, Decreto No. 2210 que dicta las Normas T3cnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo. Gaceta Oficial N3 4418 Extraordinario, Abril, 27, 1992.

*de higiene y seguridad, normas que recién en el presente cercano de este siglo que corre se reforzaron a través de las bases jurídicas que consolidó la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. En virtud de la importancia que adquirió la materia en el ámbito industrial y médico asistencial, se complementó de manera acertada la regulación de aspectos básicos, especialmente orientados a la protección y seguridad de los usuarios, con normas de calidad, elaboradas y publicadas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), organismo creado en el año 1958, mediante Decreto Presidencial No. 501, y cuya misión es planificar, coordinar y llevar adelante las actividades de Normalización y Certificación de Calidad en el país.*

*En este mismo sentido la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, aportó precisión al marco legal que se estaba desarrollando, esta norma estableció la regulación de la actividad que involucraba toda las fases de gestión con las sustancias, materiales y desechos peligrosos, entre ellos los materiales radiactivos.*

*Durante la etapa que abarca las décadas del 70 al 90, se crearon las bases elementales para soportar y crear la infraestructura requerida en el país que tenía una ambiciosa perspectiva nuclear. Se definió el marco institucional, se dispusieron, entre otros, los aspectos técnicos relativos al transporte y el trabajo con sustancias radiactivas y la vigilancia radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.*

*Se creó del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Industria Nuclear (CONADIN), que tuvo entre sus fines promocionar la energía nuclear en el territorio nacional, impulsando las investigaciones en la rama de la industria y la salud, así como de fungir como principal ente asesor del Ejecutivo Nacional en tan importante materia; dio paso en los años siguientes con la reorganización de los Organismos de la Administración Pública Central, a la creación de los Ministerios de Energía y Minas, Ambiente y Salud y Asistencia Social, entre los principales entes encargados de dar forma a una estructura formal que desarrollara la política nacional en material de energía nuclear y propiciara la creación del marco jurídico necesario para alcanzar*

*tales metas; ya en los albores del nuevo siglo se incorpora a la estructura formal del Estado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con la responsabilidad de propiciar el interés público por la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país*<sup>5</sup>.

#### ***Estado actual de la legislación en materia nuclear***

*A pesar que en Venezuela no se impulsó una verdadera política nuclear; en los años siguientes se dictaron un conjunto de normas, en correspondencia con el desarrollo y las perspectivas de un programa nuclear concebido para el desarrollo del país, dando paso a la promulgación de normas orientadas a regular los preceptos generales de las autoridades*

*competentes en la materia, algunas medidas regulatorias y lo concerniente a la responsabilidad administrativa, penal y laboral, tal como fuere reseñado anteriormente.*

*Durante el año 2002, desde la Dirección de Asuntos Nucleares del extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Dirección de Energía Atómica del Ministerio de Energía, se trabajó en la elaboración de un Proyecto de Ley Orgánica para los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y las Radiaciones Ionizantes, norma jurídica concebida como un instrumento legal de alta jerarquía jurídica (Ley Orgánica), instrumento de avanzada, considerando que se trata de normas de contenido técnico y que se disponen, entre otros, aspectos reglamentarios ya sea de carácter administrativo o funcional, que requieren ser revisados con periodicidad en aras de lograr la eficiencia y eficacia adecuada de lo dispuesto. El mismo no contó con el apoyo político de las autoridades ministeriales en su oportunidad y no pasó de ser un excelente ejercicio técnico jurídico*<sup>6</sup>.

---

5 San Miguel, Roscio. Mecanismos institucionales y medidas para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela. Tesis de Grado. IAEDEN. 1998.

---

6 De los Santos, Lasúrtegui, Alfonso. Problemas jurídicos de la Energía Nuclear. Sección de Publicaciones de la J.E.N., Madrid 1964.

*Apesar del conocimiento que tenían los gobiernos que precedieron la gestión de Hugo Chávez, sobre la necesidad de tener para el año 2000 una central nuclear en funcionamiento para proveer al país de energía alterna a la provista por la central hidroeléctrica del Guri y que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) había recomendado en 1978<sup>7</sup> al gobierno venezolano el uso de esta energía debido a que sus estudios indicaban que la producción a través de la generación hidroeléctrica llegaría a un máximo y se estancaría en 1993, no hubo entonces el consenso político para que el país pensara en implementar la energía nuclear como fuente alternativa a la generada por el agua y los combustibles fósiles<sup>8</sup>.*

*Sin embargo, desde el 2007, Venezuela ha retomado su Viejo interés en el tema nuclear y de la producción de energía limpia, esta vez de la mano de los rusos, con quienes se aspira a desarrollar una central nuclear con fines pacíficos,*

*y con tal objetivo ambas naciones acordaron el 26 de noviembre de 2008 suscribir un convenio de cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. El 4 de Mayo 2009, en Gaceta oficial N° 68.817, salió publicado el Convenio firmado entre Venezuela y Rusia en materia de energía nuclear con fines pacíficos. Este convenio destaca la producción industrial de componentes y materiales para su uso en reactores nucleares; de radioisótopos y sus aplicaciones en la industria, en la medicina y la agricultura, sin embargo, un sector importante de diversos sectores de la sociedad, han manifestado su reserva sobre las intenciones de dicho convenio, ya que el principal miedo al desarrollo pacífico de la energía nuclear es que la brecha que la separa del uso bélico, no es la tecnología sino la ética de quien la controla.*

### **Conocimiento y aceptación**

*La ausencia de reconocimiento en Venezuela del Derecho Nuclear como rama autónoma del Derecho, aún en presencia de los elementos que teóricamente la definen como tal, demanda exponer un conjunto de reflexiones en este sentido.*

<sup>7</sup> Consejo de Seguridad Nuclear: Las Centrales Nucleares, 1999.

<sup>8</sup> Schrader-Frechette, K.S.: Energía Nuclear y Bienestar Público. Problemas Éticos y Sociales de la Tecnología de Fisión. 1980.

*Si analizamos el fenómeno a nivel de la sociedad, comenzamos por algo elemental, las actividades que regula esta rama del Derecho, las relacionadas con el uso de la energía nuclear; conviven con la población cotidianamente en el anonimato. Lamentablemente la información pública que ofrecen los medios es insuficiente y en la que se brinda, prevalecen los argumentos negativos por encima de los explicativos y de los propiamente científicos, las informaciones no siempre refieren explícitamente el concepto nuclear. Por ejemplo, el tema salud que es el de mayor difusión en los medios se enfoca casi siempre desde el punto de vista médico y muy pocas veces como una técnica nuclear aplicada a la salud, por lo que el público no reconoce que se está hablando de energía nuclear<sup>9</sup>.*

*Durante las décadas de los 70 a los 90 se sucedieron la mayor cantidad de accidentes nucleares en el mundo, lo cual incrementó la percepción negativa del término nuclear, condicionado*

*básicamente por los accidentes ocurridos. Esta tendencia se aprecia internacionalmente, ya que se culpa más a la energía que a los hombres que se relacionan o se responsabilizan con ella, y que en muchos casos son los verdaderos responsables de los desastres.*

*Como consecuencia lógica, lo expuesto anteriormente engendra el desconocimiento de la existencia de las normas legales referidas a la esfera nuclear, a pesar de que todas son publicadas en la Gaceta Oficial, tal vez por las características propias de estas normas que tienen un lenguaje altamente técnico, de uso poco frecuente entre el público medio. Términos como isótopo, braquiterapia, milisivert, becquerel, y otros, no tienen ninguna analogía con la vida cotidiana en tanto que su conocimiento motiva a pocos actores de la sociedad.*

*En un análisis más limitado, es sorprendente que incluso dentro de la comunidad jurídica nacional pocos conocen la existencia de esta legislación, y del Derecho Nuclear reconocido internacionalmente, sus instituciones jurídicas, especificidades y demás, ésto ha engendrado ausencia de doctrina y claro está, inhibe discusiones y posiciones teóricas, por lo que la difusión, el*

---

<sup>9</sup> Caraballo, Maqueira, Leonel. El objeto del Derecho Ambiental. Revista electrónica de la Agencia de Medio Ambiente, Año 5 Nro.8. 2005. [http://www.medioambiente.cu/revistama/8\\_06.asp](http://www.medioambiente.cu/revistama/8_06.asp).

*intercambio y la retroalimentación del conocimiento han sufrido las consecuencias.*

*Otro aspecto que podemos señalar es que la legislación nuclear suele enmarcarse dentro del Derecho Ambiental, a pesar de que éste tiene como objeto la gestión del ambiente en el más amplio sentido, lo que atribuimos fundamentalmente al contenido ambiental de las normas de Derecho Nuclear y al hecho de que la actividad nuclear como actividad considerada capaz de degradar el entorno, la rige institucionalmente el Ministerio del Ambiente.*

### **Conclusiones**

*En Venezuela el uso de la energía nuclear ha tenido su expresión jurídica desde finales de la década del 50. El desarrollo histórico y la evolución legislativa aunque dispersa en lo atinente al tema nuclear, evidencian el interés del país por el conjunto de conocimientos y especificidades del tema nuclear, el cual requiere delimitar una rama del Derecho.*

*Las normas legales vigentes en materia nuclear en el país, las instituciones y principios que las rigen y su objeto de regulación*

*específico concuerdan con los elementos que caracterizan el Derecho Nuclear como rama autónoma del Derecho.*

*Existen por lo menos los elementos teóricos para afirmar que en Venezuela se ha desarrollado tímidamente las nociones de un verdadero Derecho nuclear, a la sombra del establecimiento de una verdadera política en la materia.*

*Si Venezuela es consecuente con adelantar y establecer una verdadera política de estado orientada en llevar adelante la energía nuclear para fines pacíficos debería dejar claro su compromiso promulgando el marco regulatorio necesario para tal fin y adoptando los Protocolos Adicionales de la Convención de Seguridad Nuclear y a la Convención de Viena por Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y a la Convención de Protección Física de Material Nuclear, para colocarse a la par de otros países del continente como Argentina, Brasil y México, tres países latinoamericanos con programas de centrales nucleares.*

**Annaye Carrizo**

*MSc. Gerencia Ambiental*

## Referencias

- De los Santos, Lasúrtegui, Alfonso. *Problemas jurídicos de la Energía Nuclear*. Sección de Publicaciones de la J. E. N., Madrid, 1964.
- Caraballo, Maqueira, Leonel. *El objeto del Derecho Ambiental*. *Revista electrónica de la Agencia de Medio Ambiente*, Año 5 N° 8. 2005. [http://www.medioambiente.cu/revistama/8\\_06.asp](http://www.medioambiente.cu/revistama/8_06.asp).
- Consejo de Seguridad Nuclear: *Las Centrales Nucleares*, 1999.
- Picón, Delia. *Acuerdos Bilaterales*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1995.
- República de Venezuela. Congreso de la República, Ley Aprobatoria del Tratado para la Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el agua, Gaceta Oficial N° 27.631, Caracas, enero 02, 1965.
- República de Venezuela. Congreso de la República, Ley Aprobatoria del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), Gaceta Oficial N° 29.101, Caracas, diciembre 18, 1969.
- República de Venezuela. Decreto N° 1.564 que dicta la Reforma Parcial del Reglamento de las Condiciones de Higiene Seguridad en el Trabajo. Gaceta Oficial N° 1973 Extraordinario, Diciembre, 31, 1973.
- República de Venezuela, Decreto No. 2210 que dicta las Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radiactivo. Gaceta Oficial N° 4418 Extraordinario, Abril, 27, 1992.
- República de Venezuela. Congreso de la República, Ley Aprobatoria de las Modificaciones al Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), adoptadas por la Conferencia General de Opanal, Gaceta Oficial N° 36.140, Caracas, febrero 04, 1997.
- República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional, Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario, Caracas, Noviembre 13, 2001.
- República de Venezuela. Congreso de San Miguel, Roscio. Mecanismos institucionales y medidas para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Venezuela. Tesis de Grado. IAEDEN. 1998.

República Bolivariana de Venezuela.  
Asamblea Nacional, Ley Orgánica  
de Prevención, Condiciones y  
Medio Ambiente de Trabajo.  
Gaceta Oficial N° 38.236,  
Caracas, Julio, 26, 2005.

Schrader-Frechette, K.S.: *Energía  
Nuclear y Bienestar Público.  
Problemas Éticos y Sociales de la  
Tecnología de Fisión*. 1980.

Ramiro L., José Gabriel: *Energía e  
Impacto Ambiental*. 1992



## SUMARIO

	<b>Págs.</b>
<b><i>ESTUDIOS</i></b>	
<b>María Elisa Febres</b> <i>El desarrollo sustentable en el gobierno de Hugo Chávez: del dicho al hecho</i> .....	17
<b>Arnoldo José Gabaldón</b> <i>Democracia y desarrollo sustentable</i> .....	39
<b>Nelson Geigel Lope-Bello</b> <i>Ambiente, educación ambiental y derecho</i> .....	55
<b>Luisa Elena Guinand y Mariela Cánepa</b> <i>Avances y desafíos de las políticas regionales ambientales en Suramérica</i> .....	99
<b>Henrique Meier</b> <i>Los principios de prevención, precaución y prudencia: axiología superior del Derecho Ambiental</i> .....	137
<b>Alexander Luzardo Nava</b> <i>Los derechos ambientales y transgeneracionales en la Constitución de 1999: un enfoque transepistemológico</i> .....	189
<b>Lucas Riestra</b> <i>Los Derechos Ambientales en la Constitución de 1999</i> .....	243
<b>Elva Varela Olivas</b> <i>El marco jurídico ambiental internacional aplicable a la región fronteriza entre México y Estados Unidos:</i>	

*breve análisis de su estructura y de los retos que  
ha enfrentado su implementación ..... 273*

***Alicia Villamizar***

*Adaptación al cambio climático y políticas públicas:  
una deuda de alto riesgo para América Latina ..... 301*

***Edgard Yerena***

*La Guayana venezolana: sostenibilidad ambiental incierta ... 339*

***RECENSIÓN***

*Annaye Carrizo*

*Radiaciones ionizantes: el futuro del derecho  
nuclear en Venezuela ..... 359*

Normas a que deberán ajustarse los estudios que se envíen a  
*MUNDO NUEVO* Revista de Estudios Latinoamericanos  
para su publicación

1. Los estudios enviados a *MUNDO NUEVO*, para su publicación deberán ser inéditos.
2. La recepción de las contribuciones se realizará durante todo el año. En algunos casos, la revista podría decidir publicar un número especial referido a un tema monográfico, en este sentido, solicitará los estudios y pautará con los autores una fecha determinada.
3. Los estudios deben ajustarse a la orientación temática de la Revista y a sus normas. Tendrán una extensión, de 20 a 40 páginas; excepcionalmente se admitirán de mayor extensión. Las reseñas no deberán exceder de 10 páginas, y las reseñas, de 5. Deberán estar escritos a doble espacio en dos ejemplares, con márgenes razonables y con la correspondiente versión electrónica. La extensión del estudio incluye cuadros, tablas y gráficos, si no pueden ser reproducidos tipográficamente, deberán enviarse en originales para la impresión directa.
4. Las referencias bibliográficas deberán agruparse por orden numérico al final del estudio y contener todos los elementos habituales de identificación. Las referencias y notas según el Manual de Chicago, números consecutivos en el texto para citas y notas, con las referencias correspondientes al final del trabajo. Ejemplo de referencia a un libro: Puig, Juan Carlos. *Integración Latinoamericana y régimen Internacional*. Instituto de Altos Estudios de América Latina. Universidad Simón Bolívar. Caracas, 1987. Las citas de Internet deben contener el apellido y nombre del autor y página web.
5. El estudio debe ser un documento que presente de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene tres apartes importantes: introducción desarrollo y conclusiones. Igualmente debe incluir un

resumen, con una extensión máxima de 100 palabras, incluyendo cuatro palabras clave en español y en inglés. Asimismo, incluirá una síntesis curricular de 100 palabras como máximo.

6. Se admitirán trabajos en inglés, francés y portugués, pudiendo ser publicadas en español, en versión realizada por el Instituto. El autor, si lo desea, podrá corregir esa versión.
7. Los estudios deberán ajustarse al requisito de ser sometidos a una primera evaluación por parte del Editor (a) y del Consejo de Redacción. Los estudios que se consideren publicables serán sometidos al método del doble ciego por parte de árbitros seleccionados para tal fin. Los trabajos presentados podrán ser aceptados sin cambios o devueltos al autor (es) para las reformulaciones necesarias. En algunos casos se podrá eximir de algunos de estos requisitos las ponencias o contribuciones que formen parte de un seminario, simposio o evento académico especial, que el Consejo de Redacción decida publicar en su totalidad en un número especial de la Revista.
8. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de efectuar los cambios de estilo o de edición que considere imprescindibles.

Todos los estudios deben ser entregados en la siguiente dirección: Instituto de Altos Estudios de América Latina. **MUNDO NUEVO** Revista de Estudios Latinoamericanos Edificio Biblioteca Central. Planta Baja. Universidad Simón Bolívar, y la versión electrónica al siguiente correo: [mundonuevo-iaeal@usb.ve](mailto:mundonuevo-iaeal@usb.ve). Para cualquier información adicional puede comunicarse a los Telfs: 0212- 9063116, 9063117.

